Los Sres. Hez de esta dha Ciudad y Persona de Su
mayor Satisfazn y Confianza, aquien desde luego apruebo
y ratifico con sus propios bienes, siempre que en el suyo dho
poder dios Sres se apruebe dho nombramto. Lo respondio y
firmo de que Doi fee =

Juan de Moya Otuardo

Dn Joseph Hurtado
Compisano

Decreto sobre que se venda el pan cocido a razon
de quatro cada veinte y ocho onzas —

En la villa de Calzada a diez dias del mes de Septiembre de
mill setecientos quarenta y nueve años los Sres. Lic.do D.n Pedro
Fez de Palencia Abog.do de los R.s consejos Alcalde mayor de
su Mag.d de esta y su Jurisdiccion D.n Fran.co Salinas Alferez mayor D.n
Pedro Lozano Hidalgo Procurador Gral. y D.n Joseph Marin Ga
ray Regidores perpetuos D.n Joseph Torrecillo D.n Ygnacio D.n
Pedro Fez Orozco y D.n Pedro Chico de Guzman Regidores a
mas del Concejo Justicia y Regim.to desta dha Ciudad estando juntos en
su Ayuntam.to como acostumbran para tratar y conferir las co
sas tocantes y pertenecientes al servicio de ambas Magestades y
vien y utilidad desta Republica acordaron lo sig.te —
Lo primero Dixeron que sin embargo del acuerdo de quinze de
Mr.o proximo pasado por el que se restableció se compraze trigo de
forasteros para el abasto comun y dado ~~pregeros~~ pagandolo
puesto en las paneras del porto hasta en cantidad de treinta y
quatro r.s y de ay abasso lo que se lograse q.e que sirvese q.e los
transeuntes por esta Ciud.d a quienes se les vendiese a el mismo
precio que corresponde q.e treinta y quatro r.s y treinta mrs
de Vellon [illegible] ocho onzas haviendose comprado hasta
el presente trescientas veinte y tres fan.gas de ocho celemines inmedio
que se hallan en las paneras ambendo de costa cada una treinta y
tres r.s vellon, sea reconocido q.e los libros de entradas y sacas
haverse consumido hasta el presente quinientas noventa y
cinco y tres celemines, de las quales sin embargo de ser mu
cho el con cuyo de forasteros que transitan solo ancorsi